



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

OFICIO No.: PFFA.16.5/1308-19

002661

**INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE  
MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADO EN CALLE [REDACTED]  
[REDACTED], (COORDENADA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA  
[REDACTED], MUNICIPIO DE DURANGO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00064-19**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

ELIMINADO:  
DOCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En **Durango, Dgo;** a los 08 días del mes de Noviembre el año **2019.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango.,** en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cumplimiento a lo establecido en el artículo se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO:  
TREINTA  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio No. PFFA/16.3/2C.27.2/060-19. 001370 de fecha 11 de Junio del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en [REDACTED] Municipio de Durango.**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y Jose Ángel Luévanos Raygoza, practicaron visita de inspección al Centro de Almacenamiento de referencia,

*Ju*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

levantándose al efecto el acta de inspección número 069/2019 de fecha 13 de Junio de 2019.

**TERCERO.-** Que en fecha 06 de Noviembre del 2019, el C. Pedro Alba Molina, en su carácter de Propietario del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en [REDACTED]** [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) **Municipio de Durango.**, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

ELIMINADO:  
CINCUENTA Y  
SIETE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**CUARTO.** -En fecha 06 y 07 de Noviembre del 2019, el C. Pedro Alba Molina, en su carácter de propietario del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en [REDACTED]** [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) **Municipio de Durango,** manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 069/2019 de fecha 13 de Junio de 2019.

**QUINTO.** - Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED]** [REDACTED] **Municipio de Durango.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 05 al 07 de Noviembre del 2019.

**SEXTO.** - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED]** [REDACTED] **Municipio de Durango.**, sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**SÉPTIMO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

*[Handwritten signature]*





## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

## CONCLUSIONES:

III.- En fecha 13 de Junio de 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en [REDACTED] Municipio de Durango.**, entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Propietario del Centro de

ELIMINADO:  
VEINTE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E





Almacenamiento, no acreditándolo de momento, e identificándose con credencial emitida por el INE folio No. [redacted] año de registro [redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/060-19. 001370 de fecha 11 de Junio de 2019, se procedió a realizar la visita de inspección, al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [redacted], (Coordenada Geográfica de Referencia [redacted]), Municipio de Durango.,** con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales sujeto a inspección.

Se le requirió al visitado la siguiente documentación a fin de verificar el estatus del Centro Inspeccionado, así como el de amparar la legal procedencia entrada y salida de materias primas forestales, presentando al respecto:

- **Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o aviso de Funcionamiento del Centro de Transformación de Materias Primas Forestales.**

Al respecto el inspeccionado **no presenta** autorización de funcionamiento otorgado por la Delegación SEMARNAT para el CATMPF inspeccionado.

- **Inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales.**

Al respecto el inspeccionado no lo presenta

- **Libro de Registro de entradas y salidas de materias primas forestales.**

Al respecto el inspeccionado presenta el control de entradas en una libreta de forma escrita, con relación a las salidas no se han registrado porque no se ha realizado.

- **Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en Oficios de Validación y Autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del día 01 de Enero del 2019, hasta la fecha de la presente inspección.**

Al respecto el inspeccionado manifiesta que de momento no se ha realizado ningún trámite de validación debido a que tiene poco tiempo que empezó a recibir el producto y a trabajar de manera de prueba.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

*Un*



*3*



- **Documentación de entradas de materias primas pendientes por validar.**

El inspeccionado presenta 8 remisiones forestales pendientes por validar siendo las siguientes:

Folio No. 3169, de fecha 24 de abril de 2019, Folio No. 19 de fecha 03 de Mayo de 2019, Folio No. 3282, de fecha 08 de Mayo de 2019, Folio No. 3698 de fecha 13 de Mayo de 2019, Folio No. 3638 de fecha 16 de Mayo de 2019, Folio No. 58 de fecha 20 de Mayo de 2019, Folio No. 3200, Folio No. 3720.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado en donde se cuantifico y cubico un volumen de 78.014 m<sup>3</sup>r de pino, 34.743 m<sup>3</sup>e de pino.

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos en documentación 0.0, documentación sin validar 148.931 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino y lo que se encontró en patio un volumen de 78.014 m<sup>3</sup> de madera en rollo y 34.743 m<sup>3</sup> aserrados de pino en tarima, partes para caja y cuadrado de escoba, equivalentes a un volumen de 69.486 m<sup>3</sup> rollo de pino, considerando el 50% de coeficiente de asierre, resultando en total la existencia de 147.500 m<sup>3</sup> rollo de pino, por lo tanto nos resulta una diferencia de 1.431 m<sup>3</sup> rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

En uso de la palabra el **C. [REDACTED]** manifiesta: *Con relación a la autorización de funcionamiento y del registro Forestal de momento no se presenta, debido a que actualmente se encuentra en trámite ante la SEMARNAT, incluso no se ha realizado ningún trámite de validación de documentación hasta que se tenga la autorización correspondiente, teniendo solo la documentación que ampara la legal procedencia del producto que se encuentra en patio el cual se empezó a recibir hace un es aproximadamente.*

Debido a los hechos antes descritos esta Dependencia emite **Acuerdo de Emplazamiento** No. PFFA.16.5/1203-19, de fecha 17 de Octubre del 2019, otorgándole el plazo concedido por la Ley para la presentación de Pruebas y Alegatos, dirigido al Centro de Almacenamiento inspeccionado, haciéndolo sabedor de las siguientes irregularidades.

**1.- Infacción prevista en la fracción X del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos 92 de la misma Ley, por:**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

- No presentar la solicitud la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales.

**2.- Infracción prevista en la fracción XXVIII del Artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 50 fracción XII, de la misma Ley por:**

- No presentar la Inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

ELIMINADO:  
TREINTA Y DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Y como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en Calle [REDACTED] de referencia [REDACTED] de Durango, Dgo., para tal efecto mediante Acta circunstanciada de fecha 06 de Noviembre del 2019, se llevo a cabo la imposición de sellos de CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de dicho Centro, misma que fue condicionada a presentar la documentación consistente en:

- Autorización de Funcionamiento
- Registro Forestal Nacional
- Libro de entradas y salidas del Centro inspeccionado
- Y la documentación para amparar la legal procedencia de las materias primas.

En fecha 07 de Noviembre del 2019, comparece el C. [REDACTED] en relación al Procedimiento instaurado al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] y [REDACTED] Municipio de Durango.**, argumentando sustancialmente lo siguiente:

(...)

*Ante usted presento la documentación requerida para solventar las infracciones señaladas en dicha acta.*

1. *Copia de la solicitud de Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.*
2. *Copia de Autorización para Funcionamiento para funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales mediante Oficio No. [REDACTED], de fecha 08 de Octubre de 2019, emitido por la Delegación Estatal de CONAFOR.*





3. Copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional otorgado mediante Oficio No. S [REDACTED], de fecha 17 de octubre de 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Durango.
4. Libro de existencias, del Centro de Almacenamiento y Transformación.

Esperando que con estos documentos quede resuelto el procedimiento administrativo instaurado al suscrito, quedo de usted.

ELIMINADO:  
VEINTISIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTICULO  
113, FRACCION  
I, DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

Anexando a su escrito de comparecencia:

1. Solicitud recibida en fecha 08 de octubre del 2019 por la Comisión Nacional Forestal Gerencia Estatal Durango, en la que se realiza la solicitud para la instalación y funcionamiento de un centro de almacenamiento y transformación (fábrica de tarima y caja para empaque) de mi propiedad, ubicado en calle Irapuato 1604 en la [REDACTED] en esta ciudad, firmada por el C. [REDACTED]
2. Copia simple de documento, autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales SEMARNAT-03-040. (Fecha de Publicación del Formato en el DOF 17 de Octubre del 2019).
3. Copia simple de Oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de Octubre de 2019, consistente en Resolución Administrativa en la cual se OTORGA la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial [REDACTED]
  - a) Ubicación del Centro: Calle [REDACTED]
  - b) Código de identificación Forestal Asignado: [REDACTED]
  - c) Numero licencia expedida por la Autoridad Municipal: 6587
4. Copia simple de Oficio No. S [REDACTED] consistente en Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, con número de Bitácora 1 [REDACTED] de fecha 17 de Octubre de 2019., para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.
5. Copia simple de Registro de Existencias del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Documentos que fueron acordados con el Oficio No. PFPA/16.5/1297/2019.002620, de fecha 08 de Noviembre del 2019.



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



En fecha 07 de Noviembre del 2019, comparece el C. [REDACTED] en su carácter ya descrito, argumentando lo siguiente:

Por este medio, solicito a usted, de la manera más atenta, renunciar al plazo que me concede la ley, consistente en 15 días hábiles, para dar respuesta al emplazamiento de las infracciones derivadas del acta de inspección número 069/2019, de fecha 13 de junio de 2019, ya que el día de hoy se llevó a cabo la clausura total temporal del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de mi propiedad, ubicado en calle [REDACTED] de la [REDACTED], de esta Ciudad.

ELIMINADO:  
VEINTISIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

Así mismo el día de hoy presente oficio con copia de los documentos requeridos, consistentes en:

1. Solicitud para autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación, con acuse de recibo de CONAFOR.
2. Oficio de autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, expedido por la Delegación de CONAFOR,
3. Constancia de Inscripción en el RFN, expedido por la Delegación de SEMARNAT.
4. Libro de existencia del Centro de Almacenamiento.

Una vez analizadas las constancias presentadas por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro Inspeccionado, se tiene lo siguiente:

Una vez analizada la documentación presentada a esta Delegación se tiene que **SUBSANA PERO NO DESVIRTÚA**, las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, toda vez que durante el acto de molestia el inspeccionado no presento la documentación correspondiente que conforme a la orden de inspección le fue requerida, razón por la cual el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED]), Municipio de Durango, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

Por las razones antes expuestas, esta autoridad **deja sin efecto** la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, misma que fue impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 17 de Octubre del 2019, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ya que con la documentación presentada acredita la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales.





En virtud de lo anterior, **NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO QUE DESVIRTÚE Y/O SUBSANE** las irregularidades, antes mencionadas y debidamente analizadas, razón por la cual el **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango, será sancionado y será sujeto a sanción administrativa que corresponda, lo anterior de conformidad con el Artículo 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

ELIMINADO:  
VEINTISIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

**ARTICULO 156.** Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

**II. Imposición de multa;**

Así como el

**ARTICULO 157.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

**II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 155 de esta ley.**

Y el:

**ARTICULO 158.** Las infracciones a esta ley serán sancionadas por la Secretaría, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;**
- II. El beneficio directamente obtenido;**
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión;**
- IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;**
- V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y**
- VI. La reincidencia.**

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que el **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED])







**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

ELIMINADO:  
SESENTA  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que son infracciones que se consideran con esta calidad.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto el carecer de control de acuerdo a lo estipulado en la Ley, implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, en tal sentido el suscrito resolutor carece de los elementos para determinar tales circunstancias.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., en los que se acrediten las mismas infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se

*Ch*

*3*



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el particular es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

ELIMINADO:  
TREINTA Y TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED]), Municipio de Durango, Dgo., tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que el ejecutó la acción que dio origen a las irregularidades en estudio.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED]) Municipio de Durango, Dgo., a implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los Artículos 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguiente sanción administrativa:

- A) .-** Por la comisión establecida en la fracción X del Artículo 155 en relación con el Artículo 92 de la misma., (Irregularidad 1), Con fundamento en el Artículo 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer una multa al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., a por el monto de \$ [REDACTED] (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 100/100 M.N.), equivalente a 100 (Cien días) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

ELIMINADO:  
VEINTIOCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**B).- Por la comisión establecida en la fracción XXVIII del Artículo 155 en relación con el Artículo 50 fracción XII, de la misma., (Irregularidad 2), Con fundamento en el Artículo 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer una multa al C. [REDACTED] A, en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Durango, Dgo., por el monto de [REDACTED] (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 100/100 M.N.), equivalente a 100 (Cien días) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión establecida en los Artículos, 155 fracción X, XXVIII, en





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

relación con los Artículos 92 y 50 fracción XII, de la misma Ley, Con fundamento en el Artículo 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX se procede a imponer una multa al **C. [REDACTED]**, **en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] de Durango, Dgo.,** por el monto de [REDACTED] **SON:** (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a (Doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ELIMINADO:  
CUARENTA Y  
OCHO PALABRAS.  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.** - Esta autoridad **deja sin efecto** la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, misma que fue impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 17 de Octubre del 2019, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ya que con la documentación presentada acredita la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al **C. [REDACTED]** **en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] 1 [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.,** que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**CUARTO.** - Túrnese copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**QUINTO.** - De conformidad con lo estipulado en los artículos 157 Y 158 fracción VI de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace del conocimiento al **C. [REDACTED] [REDACTED]** **en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.,** que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción podrá imponérsele hasta el doble de multa, que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el Artículo 170 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





**SÉXTO.** - Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

**SÉPTIMO.** - Se le informa al interesado que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se reitera al **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Ubicado en Calle [REDACTED] (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

ELIMINADO:  
TREINTA  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**OCTAVO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**NOVENO.** - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, en el domicilio Ubicado en Calle [REDACTED], (Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., copia con firma autógrafa de este acuerdo.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**DÉCIMO.** – Notifíquese al área de Recursos Naturales, lo ordenado en esta Resolución con la finalidad de que haga efectiva el levantamiento de la medida de seguridad, y para tal efecto la Elaboración del acta Circunstanciada respectiva.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

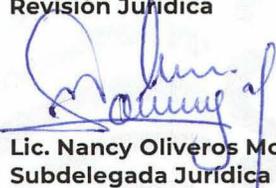
**PROFEPA**

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

Revisión Jurídica

  
**Lic. Nancy Oliveros Morales**  
Subdelegada Jurídica

